PEDRO JOSE GARZON VALVERDE

NIT; 92.547.010-7

ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Sincelejo 18 agosto 2022

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – Centro de la Innovación, la Tecnología y los Servicios SENA Regional Sucre.
Ciudad.

Proceso de Selección Nº: SASI-SCR-0004-2022.
Objeto: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL DEL ÁREA PECUARIA PARA LA SEDE AGROPECUARIA DE LA MOJANA ADSCRITA AL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DE LA REGIONAL SUCRE.

	1	2
Nombre Contratante	MARCOSSA SAS	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Nombre Contratista	PEDRO JOSE GARZON VALVERDE	PEDRO JOSE GARZON VALVERDE
No de Contrato	005-2019	SDED-ASI-016-2020
Objeto	SUMINISTRO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL E INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EL CUAL CONSISTIÓ EN PRODUCIR Y DISTRIBUIR (2.000) TONELADAS DE SILO DE MAÍZ PARA LA PRODUCION BOVINA.	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ENTREGA DE SUPLEMENTO BOVINO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Plazo de Ejecucion	4 MESES	1 MES
Fecha de Inicio DD/MM/AAAA	18/07/2019	05/11/2020
Fecha de Terminacion DD/MM/AAAA	15/11/2019	04/12/2022
Valor en Pesos	$ 785.500.000	$ 599.656.981
Valor en SMMLV	948,53	683,13
Cumplimiento	100%	100%
Porcentaje de Participacion	100%	100%
NO de Indentificacion en el RUP	22	26

Cordialmente;



_____
Firma Proponente Persona Natural
Nombre: **PEDRO JOSE GARZON VALVERDE**
Documento de Identidad: 92.547.010 de Sincelejo

DIRECCION: Calle 32 No. 8ª – 24, Teléfono: 2724954- 3126812886
EMAIL: ventasagroinsumosdelacosta@hotmail.com - pgarzonmonrroy@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Marcossa sas
Nit. 900758363-7

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE MARCOSA S.AS.

CERTIFICA:

Que PEDRO JOSE GARZÓN VALVERDE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.547.010, persona natural suscribió con nuestra empresa, el contrato cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL E INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR GANADERO EL CUAL CONSISTIÓ EN PRODUCIR Y DISTRIBUIR (2.000) TONELADAS DE SILO DE MAÍZ PARA LA PRODUCION BOVINA, cumpliendo a cabalidad con los estándares de calidad de los respectivos insumos según las siguientes especificaciones:

Nº de contrato	005-2019
Fecha de suscripción del contrato	18/07/2019
Valor del contrato	$785.500.000.00
Valor ejecutado	$785.500.000.00
Plazo de ejecución	Cuatro meses
Fecha terminación del contrato	15/11/2019

El presente certificado se firma a los treinta 30 días del mes de julio del año 2020

Cordialmente,

JOSE ENRIQUE PEREZ DE LA OSSA
Representante Legal

CONTRATO SUMINISTRO N° SDED-ASI-016-2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y PEDRO JOSÉ GARZÓN VALVERDE CON N.I.T 92547010-7 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P.	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN BOVINA (SILO) PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	PEDRO JOSÉ GARZÓN VALVERDE CON N.I.T 92547010-7 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P.
VALOR	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($599.656.981) IVA Incluido, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario.
PLAZO	El Plazo de ejecución del presente contrato, será de un (01) mes o hasta agotar presupuesto del contrato, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista**,** previa aprobación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **LIZ MARÍA TORRES SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.799.373, obrando en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Del Departamento de Sucre, con NIT. 892.280.021-1, con facultades establecidas en el decreto 0374 de 2020 " por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones" emanado del señor Gobernador de Sucre, que para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **PEDRO JOSÉ GARZÓN VALVERDE** N.I.T 92547010-7 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P. y quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y

en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **B)** Que según el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "(...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Así mismo, que de acuerdo con el artículo 298 de la Constitución, "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución". C) Que la Secretaria de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible del Departamento, mediante la promoción e implantación de cadenas productivas, de carácter competitivo y equitativo, en los sectores agropecuarios; y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, orientando, promoviendo, y ejecutando políticas nacionales y departamentales relacionadas con microempresa, pequeña y mediana empresa, industria, comercio, creación de empresa y generación de empleo y turismo. D) Que la Secretaria de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente tiene como función Propiciar el establecimiento y fortalecimiento de actividades agropecuarias, pesqueras, del medio ambiente, minera, industrial y demás actividades que estimulen el desarrollo económico, creando los espacios y condiciones necesarias para la inversión nacional o extranjera que permita el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades del Departamento; Trazar, desarrollar políticas, planes, programas y proyectos tecnológico mediante los cuales se logre el esquema de cadenas productivas en el Departamento; Promover la asesoría que requieran los municipios, las asociaciones de municipios y la comunidad, para emprender las acciones que demanden la solución de sus necesidades en materia agropecuaria, pesquera y agroindustrial, entre otras. E) Las principales actividades económicas del departamento de Sucre giran alrededor de la ganadería, la agricultura, el comercio y otros servicios. Por la excelente calidad de su ganado vacuno de alta selección, Sincelejo ha sido llamada la capital cebuista de Colombia, cuenta con la magnífica cría, levante, y ceba de animales, inmejorables condiciones para el consumo en los mercados regionales y la lechería, en menor escala. F) Las difíciles condiciones climáticas derivadas de la variabilidad climática han obligado a los entes territoriales a tomar medidas de choque para mitigar el nefasto impacto que ha generado esta situación sobre la seguridad económica y alimentaria de sus habitantes. Tales medidas se han materializado en la declaratoria de calamidad pública, por ejemplo, con el fin de habilitar el acceso a herramientas jurídicas y económicas que les permitan atender de inmediato las necesidades más apremiantes. G) Mediante decreto 0080 del 27 de enero de 2020 el gobernador de Sucre, Héctor Olimpo Espinosa Oliver, declaró la situación de calamidad pública, derivada de los daños ocasionados por la intensa sequía, buscando con la medida atender a corto plazo los eventos y emergencia que se presenten

en el Departamento. H) La situación de calamidad pública se produjo luego de que los miembros del Consejo Departamental de gestión de riesgo de desastre tomaran la decisión de forma unánime para su declaración a fin de tomar medidas urgentes que busquen evitar las consecuencias sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales de gran parte de la población. I) La afectación que se registra en el sector agropecuario ha producido miles de hectáreas de cultivos perdidos; ganado con enfermedades y animales muertos; carencia de pasto, desabastecimiento y racionamiento de agua potable para el consumo humano; e incomunicación por vías fluviales y terrestres, mientras que el sector apícola registra pérdidas por muerte y fuga de abejas y bajas floración. Sucre se sumó a la lista de departamentos que, ante los graves efectos de la sequía, han declarado la calamidad pública para la gestión de recursos con los cuales atender esta emergencia. J) Teniendo en cuenta esta situación y la importancia que tiene el ejercicio de la ganadería bovina en los indicadores económicos del Departamento en cuestión, el proyecto entregará toneladas de silo de maíz, buscando aliviar la falta de alimento para el ganado como consecuencia de la sequía. K) Que, por la naturaleza y cuantía del contrato, se realizó un proceso de Selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de subasta inversa, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **L)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato de suministro No. **SDED-ASI-016-2020** al proponente PEDRO JOSÉ GARZÓN VALVERDE CON N.I.T 92547010-7 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P. **G)** Que en virtud de lo anterior, cobijado por las normas de contratación pública (LEY 80 de 1993, 1150 de 20087, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas concordantes) y en lo no dispuesto en las normas civiles y comerciales y demás normas concordantes, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** El objeto del presente contrato es "**ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN BOVINA (SILO) PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE ". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($599.656.981) IVA Incluido, este valor incluye IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. El Departamento de Sucre se compromete a cancelar el valor del contrato un solo pago por el 100% del valor del contrato, al recibido a satisfacción del supervisor, previo ingreso al almacén, presentación de la factura, debidamente diligenciada, con la presentación de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, informe de ejecución del contratista y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales y demás requisitos de ley. El Departamento de Sucre no se responsabilizará

por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El Plazo de ejecución del presente contrato, será de un (01) mes o hasta agotar presupuesto del contrato, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista**,** previa aprobación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DE SUCRE a **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio ambiente del Departamento de Sucre. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor. 6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría, a través del supervisor o a quien este comunique como apoyo. 8. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 14. Realizar el pago de las estampillas Departamentales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Suministrar los elementos descritos en las especificaciones técnicas en las cantidades, calidades y dimensiones conforme a lo descritas en el pliego de condiciones, acta de audiencia y resolución de adjudicación, las cuales para todos los efectos hacen parte integral del contrato. 2. Realizar el transporte de los elementos solicitados y entrega oportuna en el sitio requerido dentro de los plazos establecidos. 3. Realizar la entrega de los bienes de acuerdo con lo señalado en el numeral**. 4.** Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución del contrato. 5. Proveer suplemento alimenticio

para ganado bovino de pequeños productores ganaderos del departamento de Sucre. 6. Aumentar la disponibilidad de alimento para el ganado bovino en condiciones de calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad en los predios de pequeños ganaderos del Departamento. 7. Entregar las toneladas de silo de maíz que resulte del proceso en 22 municipios del Departamento de Sucre, entre los que se encuentran: Sincelejo, Toluviejo, corozal, Sincé, Sampúes, Sucre, Galeras, Majagual, Guaranda, San Pedro, Colosó, Morroa, Buenavista, Sam Onofre, Los palmitos, San Antonio de Palmito, San Benito, Santiago de tolú, Ovejas, San Marcos, La unión y Caimito. 8. El Contratista debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, derivado de su elaboración o transporte. 9. Cumplir el objeto del contrato en el término pactado. 10. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 11. Responder por todo daño que se cause con los bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.12. Acreditar, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud y pensión. Tratándose de persona jurídica dicho requisito se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.13. Mantener indemne al DEPARTAMENTO DE SUCRE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL DEPARATEMENTO DE SUCRE**. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** se obliga a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. **2.** Suministrar oportunamente la información requerida al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato, vigilando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Disponibilidad Presupuestal No.788 y 1288 de 2020, expedidos por la Oficina de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2020.**CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión a este contrato la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Económico y Medio ambiente Departamental o quien sea designado por el ordenador del gasto para tal fin**. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso**; 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**; 4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad

social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; **6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga constituir a sus costas y a favor del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice los amparos detallados a continuación, o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, Por el término del plazo del contrato, a partir de la firma del acta de inicio, y hasta seis (6) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, Por el término del plazo del contrato, a partir de la firma del acta de inicio, y hasta seis (6) meses más . **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, Por el término del plazo del contrato, a partir de la firma del acta de inicio, y hasta seis (6) meses más. **D) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. 5% del valor total del Contrato, Por el plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento de Sucre. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo Preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas ingresará al tesoro del Departamento. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Departamento de Sucre para que dicho valor sea descontado directamente del

saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente**. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. -** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar a EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE SUCRE y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, lo cual queda autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contratista no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin la aprobación previa y escrita del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. Los contratos que se celebren para la ejecución del contrato son de su entera responsabilidad y entre los subcontratistas y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** no existirá relación alguna. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. El contratante podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u

otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que sobrepase la vigencia 2020. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGESIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, este es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Departamento de Sucre. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. - **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**: **DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos y pliego de condiciones y demás documentos anexos a estos. b). El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE SUCRE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al **DEPARTAMENTO DE SUCRE** ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del CONTRATISTA: a.) Constitución de las garantías. 2.- Por parte del **DEPARTAMENTO DE SUCRE:** a.) La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de las garantías, c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS-** El contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: "De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será el Departamento de Sucre.

Para constancia de todo lo anteriormente pactado las partes intervinientes en este Contrato Estatal, lo firman en la ciudad de Sincelejo, a la hora y fecha aprobada en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO SUMINISTRO N° SDED-ASI-016-2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y PEDRO JOSÉ GARZÓN VALVERDE CON N.I.T 92547010-7 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P.

Entre los suscritos a saber, **LIZ MARÍA TORRES SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.799.373, obrando en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Del Departamento de Sucre, con NIT. 892.280.021-1, con facultades establecidas en el decreto 0374 de 2020 "por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, y se dictan otras disposiciones" emanado del señor Gobernador de Sucre, que para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **PEDRO JOSÉ GARZÓN VALVERDE N.I.T 92547010-7 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P**. y quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la Modificación No. 1 **AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SDED-ASI-016-2020,** previas las siguientes consideraciones generales: **1**. Que el día 4 de junio de 2020, se suscribió **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20200374 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ENTREGA DE SUPLEMENTO BOVINO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($599.670.766),** incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos, compuestos así: cuatrocientos noventa y nueve millones setecientos setenta mil setecientos sesenta y seis pesos ($499.670.766) MCTE en efectivo, aportados por el MINISTERIO y CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE en efectivo, aportados por el Departamento. **2.** Que en la CLAUSULA SEXTA del suscitado convenio, quedó establecido los desembolsos, así: **DESEMBOLSOS:** Los aportes de las partes se desembolsaran de la siguiente manera: "1. DEPARTAMENTO: El valor del aporte corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MCTE, que serán Desembolsados así: a. Un primer desembolso por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (70.000.000) MCTE, equivalente al 70% del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y aprobación del plan operativo. b. Un segundo desembolso por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) MCTE equivalente al 30% del aporte del Departamento, previa ejecución del 80% del primer desembolso del Ministerio y el Departamento, y presentación del correspondiente informe. **MINISTERIO:** El valor del aporte del MINISTERIO, corresponde a la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($499.670.766) MCTE,** que serán desembolsados así: a. Un primer desembolso por la suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (349.769.536) MCTE**, equivalente al 70% del aporte del Ministerio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y aprobación del plan operativo. En el presente convenio se requiere realizar un primer desembolso por valor del 70% del aporte que realiza el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de atender con urgencia la gravedad de la crisis que se presenta en el Departamento de Sucre, que requiere realizar la compra de la mayor cantidad de toneladas de silo, que le permita atender a los pequeños ganaderos afectados por la sequía; acciones necesarias a inaplazables dirigidas a conjurar los efectos de la crisis. La actividad que va a realizar el Departamento consiste únicamente en proveer 1.702 toneladas de silo de maíz como fuente de proteína y energía en la dieta bovina, lo que disminuye la pérdida de la condición corporal de los animales manteniendo su ciclo productivo y mejorando las condiciones de los pequeños productores afectados por la sequía. b. Un segundo desembolso por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (149.901.230) MCTE, equivalente al 30% del aporte del Ministerio, previa presentación por parte del Departamento de Sucre de un informe de ejecución técnica y financiera, que evidencie la ejecución del 80% del primer desembolso del Ministerio y del Departamento. Este informe deberá ser aprobado por la supervisión integral del convenio y avalado por el comité administrativo, igualmente deberá adjuntarse el correspondiente informe de supervisión y remitir copia de los mismos mediante memorando al Grupo de Contabilidad del Ministerio para registrar la ejecución del proyecto. **3**. Que la cláusula SEGUNDA-OBLIGACIONES, Literal C, numeral 5 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20200374 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**,** contempla las

obligaciones específicas del Departamento entre las que se estableció la siguiente: "*Adelantar la etapa pre-contractual y contractual necesaria para la ejecución de los recursos del convenio, bajo las disposiciones del estatuto General de contratación de la Administración publica, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen o cualquier régimen legal especial y atendiendo los lineamientos de Colombia Compra eficiente" **4***. Que en cumplimiento a la cláusula SEGUNDA-OBLIGACIONES, Literal C, numeral 5 del **CONVENIO,** para su ejecución, el día 22 de octubre de 2020, previa convocatoria pública de proceso de selección del contratista, el DEPARTAMENTO DE SUCRE y **PEDRO JOSE GARZON VALVERDE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P,** suscribieron **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SDED-ASI-016-2020,** cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN BOVINA (SILO) PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AFECTADOS POR LA SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **5**. Que el plazo de ejecución pactado del contrato de suministro No. SDED-ASI-016-2020 es de un (1) mes o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **6.** Que el día 5 de noviembre de 2020 se reunieron el señor **PEDRO JOSE GARZON VALVERDE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGRO P,** y la secretaria de Desarrollo Económico y Medio ambiente de la Gobernación de Sucre para suscribir acta de inicio del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SDED-ASI-016-2020 7.** Que el valor del contrato de suministro No. SDED-ASI-016-2020 es de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($599.656.981)** IVA Incluido, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario. **8.** Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO SDED-ASI-016-2020** se pactó la forma de pago: **FORMA DE PAGO** del contrato de suministro No. SDED-ASI-016-2020. El Departamento de Sucre se compromete a cancelar el valor del contrato un solo pago por el 100% del valor del contrato, al recibido a satisfacción del supervisor, previo ingreso al almacén, presentación de la factura, debidamente diligenciada, con la presentación de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, informe de ejecución del contratista y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales y demás requisitos de ley. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **9.** Que los desembolsos en el convenio **No. 20200374** por parte del Ministerio fueron estipulados en porcentajes del 70% y 30% como quedó previsto en la parte inicial de estas consideraciones, condicionando el segundo desembolso del 30%, previa presentación por parte del Departamento de Sucre de un informe de ejecución técnica y financiera, que evidencie la ejecución del 80% del primer desembolso del Ministerio y del Departamento. **10**. Que la forma de pago de lo estipulado en el contrato de **SUMINISTRO No. SDED-ASI-016-2020**, se haría en un único pago, es decir, un cien por ciento 100% y este último depende de los recursos derivados del convenio en mención. **11.** Que a la fecha de suscripción del presente documento el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural giró el 70% equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 41/100 ($349.909.398.41) del convenio **No. 20200374** al Departamento de Sucre, quedando pendiente por girar un saldo del 30% para el pago total del convenio precitado, razón por la cual se hace necesario proceder a efectuar la modificación de la **CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO**, del contrato de suministro No. SDED-ASI-016-2020, como quiera que este último estableció un pago del 100% del valor del contrato, discrepando lo establecido en la forma de transferencia de los dineros del convenio con la forma de pago del contrato. **12.** Como quiera de la entidad de orden nacional no ha girado la totalidad de los recursos al Departamento de Sucre, puesto que el financiamiento del contrato pende de aquel por las situaciones fácticas establecidas. **13.** La normatividad civil establece que los contratos son ley para las partes, según viene señalado en el artículo 1602 del código civil "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", dando libertad a los extremos negociantes bajo el principio de la autonomía de incluir cláusulas al contrato acorde con la voluntad de ellas. **14.** Que el contrato aún se encuentra vigente. **15)** Que la ordenadora del gasto, con ocasión a todos los motivos que preceden, avala la modificación contractual. **16.)** Que se requiere modificar el contrato de suministro, según los motivos expuesto en la presente acta modificatoria. **17)** Que el Departamento de Sucre se permite realizar la presente modificación teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: Modificar lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO**,** el cual quedará de la siguiente manera: a) Un primer desembolso del 70% del valor total del contrato, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($419.759.981.7)** previo cumplimiento del recibo a satisfacción de la ejecución del 100% del contrato, demás documentos exigidos en la cláusula y demás requisitos de ley. b) Un segundo desembolso del 30% del valor del contrato, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($179.897.094)**, previa liquidación del contrato, demás documentos exigidos en la cláusula y demás requisitos de ley. **CLAUSULA SEGUNDA:** Son documentos de la presente modificación todos los que hacen parte del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SDED-ASI-016-2020** y los enunciados en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** Las cláusulas del contrato principal, que no fueron objeto de modificación o adición quedan vigentes en todo su contenido y en cuanto no se opongan al contrato. **CLAUSULA QUINTA:** La presente modificación se perfecciona y legaliza con la firma de las partes. **CLAUSULA SEXTA:** El Departamento de Sucre, publicará la presente modificación contractual en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Para constancia de todo lo anteriormente acordado, las partes intervinientes en este contrato estatal, lo firman electrónicamente por la plataforma del sistema electrónico de contratación publica SECOP II.